

PENITENCIARÍA APOSTÓLICA

Prot. N. 1054/10/I

DECRETO

El Sumo Pontífice, Benedicto XVI, felizmente reinante, informado por el Rev.mo padre José Rodríguez Carballo, Ministro general de la Orden de los Frailes Menores, de las celebraciones jubilares con que será conmemorado el quinientos aniversario, cuando el Papa Julio II, bajo petición de Fernando II, Rey de Aragón, con la Bula “Ad statum prosperum” concedió a las Monjas Concepcionistas una regla propia, deseando gratificar a los devotos fieles con Divino servicio, por su paterna solicitud hacia la Iglesia universal y especial afecto hacia las Concepcionistas Franciscanas, concede benignamente la *Indulgencia plenaria*, con las habituales condiciones debidamente observadas (confesión sacramental, comunión eucarística y oración según las intenciones del Sumo Pontífice), a los fieles realmente arrepentidos, aprovechables:

a.- todas las veces que, desde el 8 de diciembre de 2010 al día 17 de septiembre de 2011, en grupo, se trasladen en peregrinación al Monasterio de Toledo, donde se encuentra sepultada la Fundadora, Santa Beatriz de Silva Meneses, o también a cualquier otro lugar sagrado de la Orden de la Inmaculada Concepción, y allí participen en cualquier celebración sagrada o ejercicio devoto;

b.- una sola vez al año, también, si individualmente visitan con devoción un lugar sagrado de la Orden que celebra este Jubileo y allí permanecen por un cierto tiempo en meditación devota, concluyendo con la recitación del Padre Nuestro, el Credo y con las invocaciones a la Bienaventurada Virgen María y a santa Beatriz de Silva;

c.- además, en el mismo día del quinientos aniversario y en la novena de oraciones que preceden inmediatamente, si en cualquier lugar sagrado de la Orden de la Inmaculada Concepción han tomado parte en las celebraciones jubilares y han recitado devotamente las oraciones anteriormente mencionadas.

Las Monjas Concepcionistas que, por enfermedad o por otros motivos graves no puedan estar presente en las celebraciones jubilares, allá donde se encuentren por el impedimento, pueden lucrar la *Indulgencia plenaria*, después de haber pedido perdón de todo pecado y con la intención de cumplir, apenas les fuese posible, las tres condiciones acostumbradas, a condición de que se unan espiritualmente a los sagrados ritos, ofreciendo, por medio de María, sus oraciones, los dolores o malestares de la propia vida, a Dios misericordioso.

El presente decreto es válido para el Año Jubilar, no obstante cualquier otra disposición contraria.

Dado en Roma, en la Oficina de la Penitenciaría Apostólica, el 12 del mes de noviembre, año de la Divina Encarnación del 2010.

†Fortunato Baldelli
Arzobispo Titular de Bevagna, Penitenciario Mayor

†Gianfranco Girotti, O.F.M. Conv.
Obispo Titular Metensis, Regente